

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

5976 *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la "Asociación Profesional de Empresarios Propietarios o Explotadores de Estaciones de Servicio Independientes no Abanderadas y Distribuidores al por Menor de Carburantes y Lubricantes de Andalucía y Resto de Territorio Nacional" (Depósito número 8560).*

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D José Cortés Rubio, mediante escrito tramitado con el número 7688-1104.

La Asamblea extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2009 adoptó por mayoría el acuerdo de modificar los artículos 5, 18, 23, 28, 29 y 33 de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta aparece suscrita por don Antonio Núñez Galindo, en calidad de secretario, con el visto bueno del presidente, don José Cortés Rubio.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado. de 11 de abril de 1995).

Madrid, 10 de febrero de 2010.- El Director General, P.D. (Orden TIN 1965/2009 de 17 de julio), la Subdirectora General, M.^a Dolores Limón Tamés.

ID: A100009350-1